

Mujeres Sordas víctimas de violencia de género en el marco del programa “Sordas Sin Violencia”

<https://www.sordassinviolencia.com/>

A partir del proyecto de investigación que se desarrolla en el ámbito de la Secretaría de Investigación y Postgrado de la FHyCS, UNaM; nos pusimos en contacto con el grupo “Sordas Sin Violencia”, que nos facilitó la Cartilla de difusión sobre “Removiendo obstáculos para el acceso a la justicia”.

“Sordas sin Violencia” se creó en 2016 a partir de una alianza entre dos organizaciones de la sociedad civil: FUNDASOR, que acompaña a las familias de personas Sordas en sus procesos de comunicación y socialización, y Enlaces territoriales para la equidad de género, una organización especializada en violencia de género.

El ámbito de trabajo es la Ciudad de Buenos Aires, aunque con el apoyo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se ha podido acompañar a mujeres Sordas de otros lugares del país.



CONTACTO

sordassinviolencia@gmail.com

Facebook: Sordas Sin Violencia

Las mujeres Sordas que sufren violencia de género suelen estar doblemente afectadas ya que además de sufrir las consecuencias propias de la violencia, se encuentran con múltiples barreras de la sociedad que impiden la comunicación, provocan aislamiento y obstaculizan el acceso a la información y a los servicios de asistencia y justicia.



A CONTINUACIÓN: Páginas 16 y 17

Principalmente les sugerimos la lectura de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2:

Definiciones sobre comunicación, lenguaje, discriminación, ajustes razonables y diseño universal de productos, entornos, programas y servicios.

ARTÍCULO 6:

Derechos de las mujeres con discapacidad.

ARTÍCULO 9:

Accesibilidad del entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las TIC.

ARTÍCULO 13:

Acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento.

ARTÍCULO 16:

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso dentro y fuera del hogar, incluidos los aspectos relacionados con el género.

ARTÍCULO 21:

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información en las formas de comunicación definidas en el Art. 2, incluyendo a la Lengua de Señas.

Estos artículos establecen la adopción de medidas para asegurar el acceso a los derechos de las personas Sordas; reconocen la Lengua de Señas y su cultura, y promueven entre otros, la accesibilidad comunicacional a través de intérpretes profesionales de Lengua de Señas y de lenguaje sencillo. Pueden leerlos en forma completa en el anexo.